

RESOLUCIÓN No. 085 DE 2026

23 de octubre de 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS REQUISITOS Y EL PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE RIFAS DE JURISDICCIÓN DEPARTAMENTAL Y DE JUEGOS PROMOCIONALES EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA DE LOTERÍA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los artículos 28 y 31 de la Ley 643 de 2001, los artículos 2.7.3.3 y 2.7.4.2 del Decreto 1068 de 2015, los artículos 4, 6 (numerales 5 y 6) y 12 (numerales 5 y 6) del Decreto Ordenanza 554 de 1994, y los artículos 3, 5 (numerales 4 y 5) y 6 (numerales 5 y 7) del Estatuto Interno (Acuerdo No. 09 de 2022 de la Junta Directiva), y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 336 de la Constitución Política establece que el monopolio de los juegos de suerte y azar es un arbitrio rentístico con la finalidad de obtener recursos para los servicios de salud, y la Ley 643 de 2001 fija su régimen propio.

Que el artículo 4 de la Ley 643 de 2001 dispone que solo podrán explotarse los juegos de suerte y azar en las condiciones establecidas en la ley de régimen propio, y prohíbe los que no cuenten con autorización de la entidad o autoridad competente.

Que los artículos 27 al 30 de la Ley 643 de 2001 definen las rifas, prohíben las de carácter permanente, disponen que solo se operan por intermedio de terceros previamente autorizados y fijan sus derechos de explotación en el catorce por ciento (14 %) de los ingresos brutos. Según el artículo 28 de la misma ley, cuando se operen en dos o más municipios de un mismo Departamento, su explotación corresponde al departamento por intermedio de la Sociedad de Capital Público Departamental (SCPD).

Que el artículo 31 de la Ley 643 de 2001 define los juegos promocionales, fija sus derechos de explotación en el catorce por ciento (14 %) del valor total del plan de premios y dispone que los del nivel departamental y municipal serán explotados y autorizados por la Sociedad de Capital Público Departamental (SCPD).

Que el artículo 9 de la Ley 643 de 2001 dispone que, cuando el juego sea operado por terceros, estos reconocerán a la entidad administradora gastos de administración en un porcentaje no superior al uno por ciento (1 %) de los derechos de explotación.

Que el Título 3 de la Parte 7 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015 reglamenta las rifas y fue modificado por el Decreto 176 de 2017 y por el Decreto 1486 de 2024, que introdujo las figuras de operador y gestor, la comercialización a través de plataforma en línea y en tiempo real, la radicación con treinta (30) días calendario de anticipación y un plan de premios no inferior al cuarenta por ciento (40 %) del valor de la emisión.

Que el Título 4 de la Parte 7 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015 reglamenta los juegos promocionales y fue modificado por los Decretos 2104 de 2016 y 1494 de 2021.

Que el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar y Coljuegos expidieron la Resolución conjunta No. 20250017074 de 2025, que adopta los requerimientos técnicos del sistema para la operación de rifas, de cuya entrada en vigencia se cuenta el período de transición previsto en el artículo 12 del Decreto 1486 de 2024.

Que el Acuerdo No. 897 de 2026 del CNJSA incluyó a los operadores de rifas y juegos promocionales de orden territorial como sujetos obligados del sistema de administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva, y asignó a las autoridades que los autorizan deberes de verificación y de reporte.

Que mediante el Decreto Ordenanza 554 de 1994, expedido por el Gobernador del Huila en ejercicio de las facultades conferidas por la Ordenanza 013 de 1993, se creó la Empresa de Lotería y Juego de Apuestas Permanentes del Departamento del Huila como la entidad Departamental encargada de la organización, administración, control y explotación del monopolio rentístico de loterías, apuestas permanentes, sorteos, concursos y similares (artículo 4 del citado decreto), con la función de realizar todos los actos y contratos relacionados con la explotación de rifas, juegos, apuestas, concursos y similares, y de explotarlos o administrarlos directa o contractualmente con otras entidades públicas o privadas, conforme a la Ley (artículo 6, numerales 5 y 6, del citado Decreto). En consecuencia, corresponde a la Lotería del Huila, en representación del Departamento, autorizar las rifas de jurisdicción Departamental y los juegos promocionales que se operen en el Huila.

Que el artículo 5 del Estatuto Interno de la Empresa, modificado por el Acuerdo No. 09 de 2022, le asigna, entre otras, las funciones de realizar todos los actos y contratos relacionados con la explotación de rifas, juegos, apuestas, concursos y similares permitidos por la normatividad vigente (numeral 4) y de explotar o administrar directa o contractualmente los juegos, las rifas, apuestas, concursos y similares (numeral 5).

Que es necesario adoptar un procedimiento único, claro y actualizado para la recepción, el estudio y la decisión de las solicitudes de autorización de rifas y juegos promocionales, que garantice la protección de los participantes, el recaudo de las rentas con destino a la salud y la publicidad de los requisitos para la ciudadanía.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

**CAPÍTULO I.
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. Objeto. Adoptar los requisitos y el procedimiento para la autorización de rifas de Jurisdicción Departamental y de juegos promocionales en el Departamento del Huila, de competencia de la Empresa de Lotería y Juego de Apuestas Permanentes del Departamento del Huila – Lotería del Huila.

ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación. La presente resolución se aplica a:

- a) Las rifas que se operen en dos o más municipios del Departamento del Huila.
- b) Los juegos promocionales que se realicen en el Departamento del Huila, sea en uno o en varios de sus municipios.

PARÁGRAFO. Las rifas que se operen en un solo municipio se autorizan por el respectivo municipio, y las rifas y juegos promocionales que se operen en dos o más departamentos se autorizan por Coljuegos, conforme a los artículos 28 y 31 de la Ley 643 de 2001 y a los artículos 2.7.3.3 y 2.7.4.2 del Decreto 1068 de 2015.

ARTÍCULO 3. Definiciones. Para efectos de la presente resolución se aplican las definiciones de rifa, operador, gestor y Generador de Número Aleatorio (GNA) del artículo 2.7.3.1 del Decreto 1068 de 2015, y la de juego promocional del artículo 31 de la Ley 643 de 2001. El gestor podrá ser persona natural o jurídica y podrá ofrecer las rifas en forma física o electrónica, incluidas plataformas web y redes sociales, a través del operador autorizado (artículo 2.7.3.1 del Decreto 1068 de 2015, modificado por el Decreto 1486 de 2024).

ARTÍCULO 4. Autorización previa. Ninguna rifa ni juego promocional podrá promocionarse, comercializarse ni realizarse sin el acto administrativo de autorización en firme expedido por la Lotería del Huila. La operación sin autorización dará lugar a las acciones previstas en los artículos 4, 43 y 44 de la Ley 643 de 2001 y a la denuncia penal por el delito previsto en el artículo 312 del Código Penal.

**CAPÍTULO II.
RIFAS**

ARTÍCULO 5. Operación a través de operador autorizado. Las rifas solo podrán comercializarse a través de un operador autorizado por la autoridad competente, mediante un sistema en línea y en tiempo real en plataforma web electrónica. Los resultados se determinarán con el premio mayor de una lotería tradicional legalmente autorizada o con un Generador de Número Aleatorio (GNA) de máximo seis dígitos (artículo 2.7.3.4 del Decreto 1068 de 2015).

PARÁGRAFO 1. Queda prohibida la venta manual de boletas, salvo que la boleta sea emitida por una terminal de venta electrónica (artículo 2.7.3.2 del Decreto 1068 de 2015), sin perjuicio del régimen de transición previsto en el parágrafo siguiente.

PARÁGRAFO 2. RÉGIMEN TRANSITORIO. La aplicación de las disposiciones del Decreto 1486 de 2024 relativas a la implementación del modelo de operación sistematizada de rifas se efectuará de conformidad con el artículo 12 del citado decreto, los parágrafos transitorios de los artículos 2.7.3.2 y 2.7.3.4 del Decreto 1068 de 2015 y el artículo 4 de la Resolución conjunta No. 20250017074 de 2025 de Coljuegos y el CNJSA. Durante el período de transición y en los términos expresamente previstos en dichas disposiciones, la Lotería del Huila podrá autorizar directamente al gestor la realización de rifas con boletas físicas y venta manual. En tal evento:

- a) El gestor radicará la solicitud y adelantará las actuaciones que, para dicho supuesto transitorio, se asignan al operador.
- b) No será exigible el requisito del literal g) del artículo 9 de esta resolución, únicamente en los términos previstos por la normativa transitoria;
- c) el resultado se determinará con el premio mayor de una lotería tradicional legalmente autorizada, conforme al artículo 2.7.3.4, numeral 1, del Decreto 1068 de 2015;
- d) las boletas serán preimpresas, numeradas consecutivamente y contendrán la información exigida por el artículo 11 de esta resolución, salvo el código de barras o QR, cuando así lo permita la regulación aplicable; y
- e) las boletas no vendidas se entregarán físicamente a la Lotería del Huila dentro del término previsto en el artículo 14 de esta resolución. La aplicación de este parágrafo no constituye una habilitación indefinida para operar por fuera del modelo sistematizado ni permite desconocer los requerimientos técnicos, las competencias de las autoridades ni las condiciones que resulten exigibles conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO 6. Prohibiciones. Se prohíben las rifas de carácter permanente, entendidas como las que un mismo gestor realiza en más de dos (2) fechas al mes; las boletas con series o fraccionadas; los premios consistentes en bienes usados o en dinero, y las demás prácticas prohibidas por el artículo 27 de la Ley 643 de 2001 y el artículo 2.7.3.2 del Decreto 1068 de 2015.

PARÁGRAFO. Los concesionarios del juego de apuestas permanentes o chance, las entidades que operan la lotería tradicional o de billetes y los gestores podrán realizar hasta dos (2) rifas al mes, con autorización previa y expresa de la Lotería del Huila (parágrafo 1 del artículo 2.7.3.2 del Decreto 1068 de 2015, modificado por el Decreto 1486 de 2024).

ARTÍCULO 7. Radicación de la solicitud. El gestor, a través del operador autorizado, radicará la solicitud ante la Lotería del Huila con una anticipación no inferior a treinta (30) días calendario a la fecha prevista para el sorteo, en el formulario del Anexo 1, por correo electrónico a servicios@loteriadelhuila.com o en la ventanilla de correspondencia de la Carrera 4 No. 9-25 de Neiva.

ARTÍCULO 8. Contenido de la solicitud. La solicitud indicará como mínimo:

- a) Nombre o razón social, identificación y domicilio del gestor, y nombre del operador.
- b) Nombre de la rifa.
- c) Valor de cada boleta, número total de boletas emitidas y boletas que participan.
- d) Valor total de la emisión.
- e) Plan de premios, con la descripción, cantidad y valor comercial de cada premio, IVA incluido.
- f) Lotería tradicional o GNA con que se determinará el resultado, y fecha, hora y lugar del sorteo.
- g) Municipios del Huila en que se comercializará la rifa.

ARTÍCULO 9. Documentos que se deben anexar. Con la solicitud se anexarán:

- a) Copia de la cédula de ciudadanía del gestor, si es persona natural; si es persona jurídica, certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio y copia de la cédula del representante legal (artículo 2.7.3.5, numeral 2, del Decreto 1068 de 2015, modificado por el Decreto 1486 de 2024).
- b) Prueba de la plena propiedad de los bienes ofrecidos como premios, sin reserva de dominio: certificado de tradición y libertad para inmuebles y vehículos, y facturas para los demás bienes muebles (artículo 2.7.3.6, numeral 1, del Decreto 1068 de 2015, modificado por el Decreto 1486 de 2024).
- c) Avalúo comercial de los inmuebles, y facturas o documentos de adquisición de los bienes muebles y demás premios (artículo 2.7.3.6, numeral 2, del Decreto 1068 de 2015, modificado por el Decreto 1486 de 2024).
- d) Modelo de la boleta, con el contenido del artículo 11 de esta resolución.
- e) Texto del proyecto de publicidad, que deberá ajustarse al manual de imagen corporativa de la Lotería del Huila (artículo 2.7.3.6, numeral 5, del Decreto 1068 de 2015, modificado por el Decreto 1486 de 2024).
- f) Autorización de la lotería cuyos resultados se utilizarán, cuando aplique (artículo 2.7.3.6, numeral 6, del Decreto 1068 de 2015, modificado por el Decreto 1486 de 2024).
- g) Acreditación de la autorización vigente del operador.
- h) Formulario de conocimiento del solicitante del Anexo 3, para la prevención del lavado de activos (Acuerdo CNJSA 897 de 2026).

PARÁGRAFO 1. Cuando la rifa la realicen concesionarios del juego de apuestas permanentes o chance o entidades que operan la lotería tradicional o de billetes, la propiedad de los premios podrá acreditarse con promesa de compraventa, para los inmuebles, o con factura o cotización, para los muebles, acompañada de certificación del representante legal o del revisor fiscal, expedida con no más de quince (15) días calendario de antelación a la radicación, en la que conste que cuentan con los recursos para garantizar el plan de premios (parágrafo del artículo 2.7.3.6 del Decreto 1068 de 2015, modificado por el Decreto 1486 de 2024).



PARÁGRAFO 2. Cuando la rifa se sortee con los resultados de la Lotería del Huila, el acto que autorice la rifa incluirá la autorización para utilizarlos, sin que se requiera trámite adicional, y no se cobrará ningún valor por su uso. El mismo tratamiento se dará a los juegos promocionales que utilicen los resultados de la Lotería del Huila (artículo 2.7.3.6, numeral 6, del Decreto 1068 de 2015, modificado por el Decreto 1486 de 2024, y artículo 2.7.4.9 del Decreto 1068 de 2015).

ARTÍCULO 10. Plan de premios. El plan de premios no podrá ser inferior al cuarenta por ciento (40 %) del valor total de la emisión (artículo 2.7.3.12 del Decreto 1068 de 2015, modificado por el artículo 11 del Decreto 1486 de 2024). Para este cálculo, el valor de la emisión se tomará sin incluir el impuesto sobre las ventas (IVA) de las boletas, que no forma parte de su valor (artículo 420 del Estatuto Tributario). Los premios serán en especie, nuevos y deberán quedar en poder del público; si a la fecha prevista para el sorteo no han quedado en poder del público, se seguirá el procedimiento de aplazamiento del artículo 15 de esta resolución (artículo 2.7.3.9 del Decreto 1068 de 2015, modificado por el Decreto 1486 de 2024).

ARTÍCULO 11. Contenido de la boleta. La boleta contendrá: código de barras y/o QR; número; valor; lugar, fecha y hora del sorteo; término de caducidad del premio; número y fecha de esta autorización; descripción de los premios con marca y modelo; valor de cada premio en pesos; nombre, domicilio, identificación y firma del responsable; nombre de la rifa; indicación de si el premio es al portador, y lotería o mecanismo con el que se sortea (artículo 2.7.3.6, numeral 4, del Decreto 1068 de 2015, modificado por el Decreto 1486 de 2024). Incluirá además la leyenda "Autorizada por la Lotería del Huila mediante resolución No...".

ARTÍCULO 12. Derechos de explotación y gastos de administración. Antes de la expedición del acto de autorización, el gestor acreditará, a través del operador, el pago de los derechos de explotación equivalentes al catorce por ciento (14 %) del valor total de la emisión, sin incluir el IVA de las boletas, y de los gastos de administración del uno por ciento (1 %) de los derechos de explotación, en la cuenta institucional oficialmente habilitada para tal fin, cuyos datos serán informados por la entidad a través de sus canales oficiales de pago. Realizado el sorteo, el pago se ajustará al total de la boletería vendida (artículo 30 de la Ley 643 de 2001; artículo 2.7.3.7 del Decreto 1068 de 2015).

ARTÍCULO 13. Garantía. El gestor constituirá a favor de la Lotería del Huila una garantía de cumplimiento expedida por una compañía de seguros legalmente constituida en el país, o una garantía bancaria en los mismos términos, por el valor total del plan de premios y con vigencia no inferior a cuatro (4) meses contados a partir de la fecha del sorteo. Si el sorteo se aplaza, la garantía deberá prorrogarse (artículos 2.7.3.6, numeral 3, y 2.7.3.8 del Decreto 1068 de 2015, modificado por el Decreto 1486 de 2024).

ARTÍCULO 14. Reporte de boletas. A más tardar el día hábil anterior a la fecha del sorteo, el gestor, a través del operador, reportará a la Lotería del Huila las boletas emitidas, vendidas, no vendidas e invalidadas. El día del sorteo no podrán comercializarse las boletas reportadas como no vendidas o invalidadas. Cuando la rifa la realice un concesionario de apuestas permanentes o una entidad de

lotería, remitirá además al Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar el reporte de las boletas que participan y de las que no participan, en los términos que este establezca (artículo 2.7.3.7, parágrafos 1 y 2, del Decreto 1068 de 2015, modificado por el Decreto 1486 de 2024).

ARTÍCULO 15. Realización y aplazamiento del sorteo. El sorteo se realizará en la fecha autorizada. Si debe aplazarse, el gestor lo informará a la Lotería del Huila para que autorice la nueva fecha, y lo comunicará a los compradores y demás interesados mediante mensaje de datos o un medio de comunicación local, regional o nacional, según el ámbito de la rifa, y en las redes sociales y la página web del operador o del gestor, usando como mínimo los mismos canales por los que se comercializó. La garantía deberá prorrogarse (artículo 2.7.3.8 del Decreto 1068 de 2015, modificado por el Decreto 1486 de 2024).

ARTÍCULO 16. Entrega de premios y declaración. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega del premio, el gestor, a través del operador, remitirá a la Lotería del Huila la declaración jurada ante notario de los favorecidos, en la que conste que recibieron los premios a entera satisfacción. En las rifas de concesionarios de apuestas permanentes o de entidades de lotería, la declaración podrá reemplazarse por el acta de entrega de premios del Anexo 5, firmada por el ganador, con certificación del revisor fiscal o contador y del representante legal. Quien no la presente no podrá obtener nuevas autorizaciones (artículo 2.7.3.11 del Decreto 1068 de 2015, modificado por el Decreto 1486 de 2024). La boleta vendida por medios electrónicos es nominativa y exige la validación de la identidad del ganador (artículo 2.7.3.10 del Decreto 1068 de 2015, modificado por el Decreto 1486 de 2024).

CAPÍTULO III. JUEGOS PROMOCIONALES

ARTÍCULO 17. Radicación de la solicitud. El organizador radicará la solicitud por escrito o por vía electrónica, en el formulario del Anexo 2, con una anticipación no inferior a quince (15) días hábiles a la fecha prevista para el inicio del juego, por los medios señalados en el artículo 7 de esta resolución.

ARTÍCULO 18. Requisitos. Con la solicitud se anexarán (artículo 2.7.4.3 del Decreto 1068 de 2015):

- a) Certificado de existencia y representación legal o cédula del organizador.
- b) Plan de premios con justificación técnica y económica, lugar, calendario y valor comercial de cada premio, IVA incluido.
- c) Factura o documento de propiedad de los premios, o promesa de compraventa o cotización acompañada de certificado de disponibilidad de recursos con antigüedad no mayor a tres (3) meses.
- d) Términos y condiciones (mecánica) del juego.

- e) Compromiso de que la publicidad se ajustará a los lineamientos de marca de la Lotería del Huila.
- f) Recibo de pago de los derechos de explotación y de los gastos de administración.
- g) Garantía única de cumplimiento.
- h) Autorización del titular, si se utilizan el nombre, la marca o los resultados de otro juego (artículo 2.7.4.9 del Decreto 1068 de 2015).
- i) Formulario de conocimiento del solicitante del Anexo 3, para la prevención del lavado de activos (Acuerdo CNJSA 897 de 2026).

ARTÍCULO 19. Derechos de explotación y gastos de administración. El organizador pagará derechos de explotación equivalentes al catorce por ciento (14 %) del valor total del plan de premios, IVA incluido; si asume los impuestos de los premios, ese valor se sumará a la base. Pagará además gastos de administración del uno por ciento (1 %) de los derechos de explotación, en la cuenta institucional oficialmente habilitada para tal fin, cuyos datos serán informados por la entidad a través de sus canales oficiales de pago (artículos 9 y 31 de la Ley 643 de 2001; artículos 2.7.4.3 y 2.7.4.4 del Decreto 1068 de 2015).

ARTÍCULO 20. Garantía. El organizador constituirá una garantía única de cumplimiento expedida por compañía de seguros, a favor de los ganadores y de la Lotería del Huila, por el cien por ciento (100 %) del plan de premios y con vigencia mínima por el término del juego y un (1) año más (artículo 2.7.4.3, numeral 2, del Decreto 1068 de 2015).

ARTÍCULO 21. Premios. No se podrán ofrecer ni entregar premios en dinero ni títulos valores, salvo las excepciones del artículo 2.7.4.8 del Decreto 1068 de 2015. Todos los premios deberán quedar en poder del público.

ARTÍCULO 22. Decisión. La Lotería del Huila decidirá dentro de los quince (15) días siguientes a la radicación de la solicitud completa. El juego solo podrá iniciarse y publicitarse cuando el acto de autorización esté en firme, y su vigencia no podrá exceder de un (1) año (artículo 2.7.4.5 del Decreto 1068 de 2015).

ARTÍCULO 23. Sorteo, actas y entrega de premios. A los sorteos o a la siembra de premios deberá asistir un delegado de la primera autoridad administrativa del lugar donde se realicen, cuando el valor total del plan de premios supere mil (1.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Si no supera ese monto, el organizador solicitará el acompañamiento del delegado, pero el sorteo o la siembra podrán realizarse sin su presencia. El organizador remitirá el acta del sorteo (Anexo 4) dentro de los diez (10) días siguientes, entregará los premios en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario contados desde el sorteo o, en los premios sembrados, desde su reclamación, y remitirá las actas de entrega de premios (Anexo 5) dentro de los treinta (30) días siguientes (artículo 2.7.4.10 del Decreto 1068 de 2015).

ARTÍCULO 24. Modificaciones. El calendario de sorteos solo podrá modificarse por fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditados (artículo 2.7.4.7 del Decreto 1068 de 2015); si no se acreditan, la Lotería del Huila ordenará la realización del sorteo. El plan de premios podrá modificarse con justificación: si disminuye, no habrá devolución de derechos de explotación ni reducción de la garantía; si aumenta, el organizador pagará los derechos sobre la diferencia y ajustará la garantía. La vigencia de la autorización podrá ampliarse hasta por seis (6) meses adicionales (artículo 2.7.4.12 del Decreto 1068 de 2015).

CAPÍTULO IV. DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 25. Trámite interno. La Oficina Comercial y Operativa recibirá y revisará las solicitudes; si están incompletas, requerirá al solicitante para que las complete en el término del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011. La Asesoría Jurídica emitirá concepto, la Tesorería verificará los pagos y la Gerencia General expedirá el acto de autorización o de negación.

ARTÍCULO 26. Prevención del lavado de activos. La Lotería del Huila verificará las medidas de debida diligencia de los gestores, operadores y organizadores; reportará a la UIAF los ganadores de premios superiores a ciento cincuenta (150) UVT y remitirá al CNJSA el informe de ganadores, en los términos del Acuerdo CNJSA 897 de 2026.

ARTÍCULO 27. Fiscalización. La Lotería del Huila podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de las condiciones autorizadas, en ejercicio de las facultades del artículo 43 de la Ley 643 de 2001.

ARTÍCULO 28. Recursos. Contra los actos que autoricen o nieguen una rifa o un juego promocional procede el recurso de reposición, en los términos de la Ley 1437 de 2011. Los actos de trámite o preparatorios no son susceptibles de recursos (parágrafo del artículo 2.7.3.12 del Decreto 1068 de 2015, modificado por el Decreto 1486 de 2024). La negación no impide presentar una nueva solicitud (artículo 2.7.4.6 del Decreto 1068 de 2015).

ARTÍCULO 29. Formatos. Adóptanse como anexos de la presente resolución, y hacen parte integral de ella, los siguientes formatos: Anexo 1, Formulario de solicitud de autorización de rifa; Anexo 2, Formulario de solicitud de autorización de juego promocional; Anexo 3, Formulario de conocimiento del solicitante para la prevención del lavado de activos; Anexo 4, Acta de sorteo; y Anexo 5, Acta de entrega de premios. La Oficina Comercial y Operativa, con la Asesoría Jurídica, podrá actualizarlos cuando cambie la normatividad, sin modificar los requisitos de esta resolución.

ARTÍCULO 30. Publicidad de los requisitos. Los requisitos de esta resolución se publicarán en el sitio web www.loteriadelhuila.com y en un volante informativo disponible para la ciudadanía en la sede de la entidad.



ARTÍCULO 31. Vigencia. La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Neiva, Huila, a los 23 días del mes de octubre de 2026.


YHINA PAOLA LOMBANA LOPEZ
Gerente General

Proyectó: Gerencia General


Revisó: Katherine Salas Pérez
Asesora Jurídica

ANEXO 1
FORMULARIO DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE RIFA

Rifas que se operen en dos o más municipios del Huila. Radicar con mínimo 30 días calendario de anticipación al sorteo en servicios@loteriadelhuila.com o en la Carrera 4 No. 9-25, Neiva.

Fecha de radicación		Radicado No. (lo asigna la Lotería)	
---------------------	--	-------------------------------------	--

1. DATOS DEL GESTOR

Nombre o razón social		Tipo y número de identificación (C.C. / NIT)	
Representante legal (si es persona jurídica)		Cédula del representante legal	
Dirección		Municipio	
Teléfono / celular		Correo electrónico para notificaciones	

Autorizo que me notifiquen las decisiones de este trámite al correo electrónico indicado (artículo 56 de la Ley 1437 de 2011): Sí ☐ No ☐

2. DATOS DEL OPERADOR AUTORIZADO POR COLJUEGOS (SOLO CUANDO EXISTAN)

Hoy no se diligencia: mientras siga el período de transición y no haya operadores autorizados, el gestor radica directamente (parágrafo 2 transitorio del artículo 5).

Nombre del operador		NIT	
Acto de autorización de Coljuegos (No. y fecha)		Página web de comercialización	

3. DATOS DE LA RIFA

Nombre de la rifa		Modalidad de venta: plataforma electrónica ☐ boletas físicas y venta manual (transición) ☐	
Valor de cada boleta con IVA (\$)		Valor de cada boleta sin IVA (\$)	
Número total de boletas emitidas		Número de boletas que participan	
Valor total de la emisión sin IVA (\$)		Lotería con cuyo resultado se sortea (o GNA)	
Fecha y hora del sorteo		Lugar del sorteo	
Término de caducidad del premio		Municipios del Huila donde se venderá	
Medios de publicidad (redes, web, otros)			

4. PLAN DE PREMIOS (EN ESPECIE Y NUEVOS; MÍNIMO 40 % DEL VALOR DE LA EMISIÓN SIN IVA)

No.	Descripción del premio (marca y modelo)	Cantidad	Valor comercial con IVA (\$)

Valor total del plan de premios (\$)		Porcentaje sobre la emisión sin IVA (%)	
--------------------------------------	--	---	--

5. LIQUIDACIÓN DE DERECHOS (ARTÍCULO 12)

Derechos de explotación: 14 % de la emisión sin IVA (\$)		Gastos de administración: 1 % de los derechos (\$)	
--	--	--	--

Total a consignar (\$)		Fecha y No. del comprobante de pago	
------------------------	--	-------------------------------------	--

6. DOCUMENTOS QUE ANEXO (ARTÍCULO 9)

☐	a) Cédula del gestor (persona natural), o certificado de existencia y representación legal y cédula del representante legal (persona jurídica).
☐	b) Prueba de la plena propiedad de los premios, sin reserva de dominio (certificado de tradición y libertad o facturas).
☐	c) Avalúo comercial de los inmuebles, y facturas o documentos de adquisición de los muebles y demás premios.
☐	d) Modelo de la boleta con el contenido del artículo 11.
☐	e) Texto del proyecto de publicidad, ajustado al manual de imagen de la Lotería del Huila.
☐	f) Autorización de la lotería cuyos resultados se usarán (no se requiere ni tiene costo si es la Lotería del Huila).
☐	g) Acreditación de la autorización vigente del operador (no se exige durante la transición).
☐	h) Formulario de conocimiento del solicitante (Anexo 3).
☐	Garantía de cumplimiento (póliza o garantía bancaria) por el 100 % del plan de premios, vigente 4 meses después del sorteo (artículo 13).
☐	Comprobante de pago de derechos de explotación y gastos de administración (artículo 12).

7. DECLARACIONES DEL GESTOR

- La información de esta solicitud y sus anexos es veraz y puede ser verificada por la Lotería del Huila.
- Los premios son nuevos, en especie y de mi plena propiedad; no se ofrecen premios en dinero.
- No realizo más de dos (2) rifas al mes ni vendo boletas con series o fraccionadas.
- Me comprometo a no promocionar ni vender la rifa hasta que el acto de autorización esté en firme.
- Reportaré las boletas emitidas, vendidas e invalidadas el día hábil anterior al sorteo y entregaré la declaración de entrega del premio dentro de los 5 días hábiles siguientes.
- Autorizo a la Lotería del Huila para tratar mis datos personales con la finalidad de tramitar esta solicitud, verificar la información y cumplir sus deberes legales de reporte, conforme a la Ley 1581 de 2012.

Firma del gestor o representante legal

Nombre:

C.C.

ESPACIO EXCLUSIVO DE LA LOTERÍA DEL HUILA

Recibido por		Fecha y hora	
Solicitud completa: Sí ☐ No ☐		Requerimiento enviado (fecha)	
Verificación de pagos (Tesorería)		Concepto jurídico	
Resolución No. y fecha		Observaciones	

ANEXO 2
FORMULARIO DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE JUEGO PROMOCIONAL

Juegos promocionales en uno o varios municipios del Huila. Radicar con mínimo 15 días hábiles de anticipación al inicio del juego en servicios@loteriadelhuila.com o en la Carrera 4 No. 9-25, Neiva.

Fecha de radicación		Radicado No. (lo asigna la Lotería)	
---------------------	--	-------------------------------------	--

1. DATOS DEL ORGANIZADOR

Nombre o razón social		Tipo y número de identificación (C.C. / NIT)	
Representante legal (si es persona jurídica)		Cédula del representante legal	
Dirección		Municipio	
Teléfono / celular		Correo electrónico para notificaciones	

Autorizo que me notifiquen las decisiones de este trámite al correo electrónico indicado (artículo 56 de la Ley 1437 de 2011): Sí ☐ No ☐

2. DATOS DEL JUEGO PROMOCIONAL

Nombre del juego		Producto, servicio o marca que promociona	
Modalidad: sorteo ☐ premios sembrados ☐ otra ☐ ¿cuál?		¿Usa resultados de una lotería? ¿Cuál?	
Fecha de inicio		Fecha de terminación	
Fecha(s) y hora(s) de sorteo		Lugar del sorteo	
Municipios donde se realiza		Medios de publicidad	

Mecánica resumida (cómo se participa y cómo se escoge al ganador):

3. PLAN DE PREMIOS (BIENES O SERVICIOS; NO SE ADMITEN PREMIOS EN DINERO NI TÍTULOS VALORES)

No.	Descripción del premio	Cantidad	Fecha de sorteo	Valor comercial con IVA (\$)

Valor total del plan de premios con IVA (\$)		Impuestos de los premios que asume el organizador (\$)	
--	--	--	--

4. LIQUIDACIÓN DE DERECHOS (ARTÍCULO 19)

Base: plan de premios con IVA + impuestos asumidos (\$)		Derechos de explotación: 14 % de la base (\$)	
Gastos de administración: 1 % de los derechos (\$)		Total a consignar (\$)	

5. DOCUMENTOS QUE ANEXO (ARTÍCULO 18)

☐	a) Certificado de existencia y representación legal o cédula del organizador.
☐	b) Plan de premios con justificación técnica y económica, lugar, calendario y valor comercial de cada premio con IVA.
☐	c) Factura o documento de propiedad de los premios, o promesa de compraventa o cotización con certificado de disponibilidad de recursos (máximo 3 meses).
☐	d) Términos y condiciones (mecánica) del juego.
☐	e) Compromiso de que la publicidad se ajustará a los lineamientos de marca de la Lotería del Huila.
☐	f) Recibo de pago de los derechos de explotación y de los gastos de administración.
☐	g) Garantía única de cumplimiento por el 100 % del plan de premios, vigente durante el juego y un (1) año más.
☐	h) Autorización del titular si usa el nombre, la marca o los resultados de otro juego (no se requiere ni tiene costo si son de la Lotería del Huila).
☐	i) Formulario de conocimiento del solicitante (Anexo 3).

6. DECLARACIONES DEL ORGANIZADOR

- La información de esta solicitud y sus anexos es veraz y puede ser verificada por la Lotería del Huila.
- La participación no exige pago directo adicional al precio del bien o servicio promocionado.
- No iniciaré ni publicitaré el juego hasta que el acto de autorización esté en firme.
- Remitiré el acta de cada sorteo dentro de los 10 días siguientes (Anexo 4) y entregaré los premios en máximo 30 días calendario, con su constancia (Anexo 5).
- Si el plan de premios supera 1.000 SMMLV, el sorteo se hará con delegado de la alcaldía; si no, solicitaré su acompañamiento.
- Autorizo a la Lotería del Huila para tratar mis datos personales con la finalidad de tramitar esta solicitud, verificar la información y cumplir sus deberes legales de reporte, conforme a la Ley 1581 de 2012.

Firma del organizador o representante legal

Nombre:

C.C.

ESPACIO EXCLUSIVO DE LA LOTERÍA DEL HUILA

Recibido por		Fecha y hora	
Solicitud completa: Sí ☐ No ☐		Requerimiento enviado (fecha)	
Verificación de pagos (Tesorería)		Concepto jurídico	
Resolución No. y fecha		Observaciones	

ANEXO 3
FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL SOLICITANTE

Prevención del lavado de activos, la financiación del terrorismo y de la proliferación de armas (Acuerdo CNISA 897 de 2026). Lo diligencian el gestor de la rifa o el organizador del juego promocional.

Fecha	
Trámite: rifa ☐ juego promocional ☐	
Nombre de la rifa o del juego	

1. PERSONA NATURAL

Nombres y apellidos		Tipo y número de documento	
Fecha y lugar de expedición		Fecha de nacimiento	
Nacionalidad		Dirección y municipio de residencia	
Teléfono		Correo electrónico	
Ocupación o actividad económica		Empresa donde trabaja (si aplica)	

2. PERSONA JURÍDICA

Razón social		NIT	
Actividad económica (código CIU)		Dirección y municipio	
Teléfono		Correo electrónico	
Representante legal		Documento del representante legal	

Accionistas, socios o beneficiarios finales con participación igual o superior al 5 %:

Nombre o razón social	Tipo y No. de documento	% de participación

3. INFORMACIÓN FINANCIERA (DEL ÚLTIMO AÑO)

Ingresos mensuales (\$)		Egresos mensuales (\$)	
Otros ingresos (\$) y su origen		Total activos (\$)	
Total pasivos (\$)		Patrimonio (\$)	

4. PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE (PEP)

¿Es usted (o el representante legal) una PEP? Sí ☐ No ☐	
Cargo y entidad, si respondió sí	
¿Tiene vínculo familiar o societario con una PEP? Sí ☐ No ☐	
Nombre de la PEP y tipo de vínculo	

5. ORIGEN DE LOS RECURSOS

Declaro que los recursos con los que adquirí los premios y con los que pago los derechos de explotación provienen de:

6. DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES

- Los recursos utilizados en esta rifa o juego promocional no provienen de ninguna actividad ilícita, ni serán destinados a ella.
- No estoy incluido, ni lo están la empresa, sus socios o su representante legal, en listas restrictivas nacionales o internacionales (ONU, OFAC u otras).
- Autorizo a la Lotería del Huila para consultar esta información en listas restrictivas y fuentes públicas, y para reportar a la UIAF y al CNJSA lo que la ley exige, incluidos los ganadores de premios superiores a 150 UVT.
- Me comprometo a actualizar esta información cuando cambie y, en todo caso, con cada nueva solicitud.
- Autorizo a la Lotería del Huila para tratar mis datos personales con la finalidad de tramitar esta solicitud, verificar la información y cumplir sus deberes legales de reporte, conforme a la Ley 1581 de 2012.

Firma del solicitante o representante legal

Nombre:

C.C.

Huella índice derecho

ESPACIO EXCLUSIVO DE LA LOTERÍA DEL HUILA

Consulta en listas restrictivas (fecha)		Resultado de la consulta	
Responsable de la verificación		Observaciones	

ANEXO 4
ACTA DE SORTEO

Juegos promocionales (artículo 23) y rifas que se sorteen con Generador de Número Aleatorio. Se remite a la Lotería del Huila dentro de los 10 días siguientes al sorteo.

Nombre de la rifa o del juego promocional		Resolución de autorización No. y fecha	
Organizador o gestor		NIT o C.C.	
Municipio y lugar del sorteo		Fecha y hora de inicio	
Hora de terminación		Mecanismo del sorteo (balotas, GNA, lotería, otro)	

1. ASISTENTES

Delegado de la alcaldía: obligatorio si el plan de premios supera 1.000 SMMLV; si no lo supera, se solicita su acompañamiento y el sorteo puede hacerse sin él.

Nombre	Documento	Entidad o calidad (delegado, organizador, testigo)	Firma

2. DESARROLLO DEL SORTEO

Describa cómo se verificó el mecanismo, cómo se realizó el sorteo y cualquier novedad:

3. RESULTADOS

Premio	Número o código ganador	Nombre del ganador	Documento	Municipio

Si algún premio no quedó en poder del público, indíquelo y explique el procedimiento que se seguirá:

Para constancia, firman los asistentes en la fecha y lugar indicados.

Organizador o gestor
Nombre:
C.C.

Delegado de la alcaldía
Nombre:
C.C.

Testigo
Nombre:
C.C.

ANEXO 5
ACTA DE ENTREGA DE PREMIOS

Rifas: se remite dentro de los 5 días hábiles siguientes a la entrega (artículo 16). Juegos promocionales: dentro de los 30 días siguientes (artículo 23).

Nombre de la rifa o del juego promocional		Resolución de autorización No. y fecha	
Gestor u organizador		NIT o C.C.	
Fecha del sorteo		Fecha de entrega del premio	
Lugar de entrega		Número o código ganador	

1. DATOS DEL GANADOR

Nombres y apellidos		Tipo y número de documento	
Dirección y municipio		Teléfono	
Correo electrónico			

2. PREMIO ENTREGADO

Descripción del premio (marca, modelo, placa o matrícula si aplica)	Cantidad	Valor comercial con IVA (\$)

Retención en la fuente por ganancia ocasional practicada (\$)	
Quién asumió el impuesto: ganador ☐ gestor u organizador ☐	

3. DECLARACIÓN DEL GANADOR

Declaro que recibí el premio descrito a entera satisfacción, en buen estado y sin haber pagado ningún valor adicional distinto de los impuestos de ley, y que la información que suministro es verdadera.

Firma del ganador
Nombre:
C.C.

Huella índice derecho

Gestor u organizador que entrega
Nombre:
C.C.

4. SOLO PARA CONCESIONARIOS DE APUESTAS PERMANENTES Y ENTIDADES DE LOTERÍA

Esta acta reemplaza la declaración jurada ante notario cuando la rifa la realiza un concesionario de apuestas permanentes o una entidad de lotería, y debe llevar la certificación del revisor fiscal o contador y del representante legal (parágrafo del artículo 2.7.3.11 del Decreto 1068 de 2015, modificado por el Decreto 1486 de 2024). Los demás gestores de rifas anexan la declaración jurada ante notario del ganador.

Revisor fiscal o contador
Nombre:
T.P.

Representante legal
Nombre:
C.C.

DECLARACIÓN JURAMENTADA

Ciudad: _____ Fecha: _____

Señores

Nombre de la Entidad Pública: **EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE
APUESTAS PERMANENTES DEL
DEPARTAMENTO DEL HUILA**

Ciudad del Domicilio de la Entidad Pública: **NEIVA – HUILA**

ASUNTO: Declaración de no deudor

Yo _____
Identificado como aparece al pie de mi firma, declaro bajo la gravedad de juramento, no encontrarme en situación de Deudor Moroso con el Estado, o en su defecto, haber suscrito acuerdo de pago vigente.

Cordialmente,

Nombres y Apellidos o Razón Social

Firma: _____

Identificación Número: _____

Seleccione con una X según corresponda:

- | | |
|--------------------------|---|
| ☐ | Cédula de ciudadanía |
| ☐ | NIT |
| ☐ | Cédula de extranjería |
| ☐ | Sociedad extranjera sin NIT en Colombia |